

PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE FACILITADOR DIGITAL DE LAS OFICINAS ACELERA PYME RURALES

ANUNCIO

- ADMISIÓN A TRÁMITE DE ALEGACIÓN FORMULADA POR UNA ASPIRANTE Y RESOLUCIÓN DE LA MISMA.
- VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA PRUEBA PRÁCTICA CON NÚMERO ASIGNADO A CADA ASPIRANTE PRESENTADO A LA MISMA.
- VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA PRUEBA PRÁCTICA CON DETALLE DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASPIRANTES PRESENTADOS A LA MISMA.
- VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES PRESENTADOS A LA PRUEBA PRÁCTICA.
- PUNTUACIÓN TOTAL DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES PRESENTADOS A LA PRUEBA PRÁCTICA.

La Comisión de Valoración designada por Decreto de Presidencia n.º 2023-1341, de 15 de marzo de 2023, para llevar a cabo la selección que figura en el epígrafe que precede, previa convocatoria de la misma, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2023, adoptó, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Admitir a trámite, por haber sido presentada en tiempo y forma, como a continuación se acredita-, la ALEGACIÓN FORMULADA POR UNA ASPIRANTE, RESPECTO A LA PUNTUACIÓN OTORGADA POR DICHA COMISIÓN DE VALORACIÓN en el proceso selectivo de referencia y, previo estudio de las mismas y, en su caso, la documentación aportada con dichas alegaciones y tras la correspondiente deliberación llevada a cabo e intercambio de pareceres en el seno de la Comisión de Valoración, RESOLVER, en el sentido que a continuación se indica, la RESEÑADA ALEGACIÓN FORMULADA por la citada aspirante, cuyo DNI se detalla a continuación y siendo el registro de entrada de dicha alegación el que más abajo se indica; todo ello en base a los motivos y con las consecuencias que acto seguido se detallan:

Nº DE ALEGACIÓN	N.º 1
------------------------	--------------



<p>DNI DE LA ASPIRANTE QUE FORMULA LA ALEGACIÓN</p>	<p>***3733**</p>
<p>Nº DE REGISTRO DE ENTRADA/ FECHA</p>	<p>2023-E-RE-5169/ 03-04-2023</p>
<p>CUESTIÓN ALEGADA Nº 1</p>	<p>QUE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN NO HA PUNTUADO ADECUADAMENTE LOS PERIODOS TRABAJADOS POR LA ALEGANTE EN LAS EMPRESAS –QUE HA ACREDITADO DOCUMENTALMENTE-, DEBIENDO INCLUIRSE TAL PUNTUACIÓN EN EL BAREMO DE MÉRITOS A VALORAR EN EL APARTADO A), RELATIVO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>
<p>FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Considera que en el informe de vida laboral – que aportó en el plazo de presentación de instancias y que vuelve a aportar en este plazo de alegaciones- se acredita que los periodos de trabajo prestados por la alegante, han sido cotizados en los grupos de cotización 01 ó 02, que son los exigidos en la convocatoria del proceso selectivo de referencia.</p> <p>Considera, asimismo, que se pueden verificar las funciones relacionadas con el puesto de trabajo convocado, a través de los contratos de trabajo que aportó en el plazo de presentación de instancias y que vuelve a aportar en este plazo de alegaciones-</p> <p>Detalla y acredita, asimismo, las empresas dónde ha prestado servicios (Comarca Comunidad de Teruel, Centro de disminuidos ATADI, Seguridad Grupo Mudéjar, S.L.), así como los puestos de trabajo que ha desempeñado en las mismas (Técnico Informático o Ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, según los casos), los cuales figuran en la vida laboral, como</p>



	<p>cotizados en los grupos de cotización 1 ó 2.</p> <p>Por todo lo expuesto, <u>solicita</u> que se estime dicha alegación y se le otorguen los puntos correspondientes a los periodos trabajados en dichas empresas, incluyéndose tales puntos en el baremo de méritos a valorar en el apartado A), relativo al mérito experiencia profesional.</p>
<p>ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se ADMITE A TRÁMITE la alegación formulada por los motivos que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto al plazo de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- De conformidad con lo dispuesto tanto en el acuerdo adoptado por la Comisión de Valoración de referencia el día 28 de marzo de 2023, como en el anuncio publicado por la misma el día 30 de marzo de 2023 -en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de dicha Corporación Provincial y en la página web de la institución (www.dpteruel.es/personal)-, el plazo establecido para presentar alegaciones a las puntuaciones otorgadas por dicha Comisión de Valoración, es de TRES (3) DÍAS HÁBILES.</p> <p>a.1.2.- Dicho plazo de alegaciones de tres (3) días hábiles se extendió desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 4 de abril de 2023, ambos inclusive.</p> <p>a.1.3.- Así, la precitada alegación fue formulada por la alegante en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, en concreto se presentó el penúltimo día del referido plazo, es decir, el día 3 de abril de 2023.</p> <p>a.1.4.- En consecuencia, presentada por la interesada dicha alegación el día 3 de abril del año en curso, la misma se presentó dentro del</p>



	<p>plazo previsto por la Comisión de Valoración de referencia, no existiendo por tanto extemporaneidad.</p> <p><u>a.2.- En cuanto al lugar de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.2.1.- Las alegaciones deberán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).</p> <p>a.2.2.- En el presente caso, la alegante presentó la citada alegación en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel, es decir, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige la alegación.</p> <p>a.2.3.- Dicho lo anterior, y comoquiera que el registro electrónico de la Administración Pública al que se dirige la alegación (registro electrónico de la Diputación Provincial de Teruel) es uno de los registros habilitados por la Ley para la presentación de los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, la reseñada alegación se tiene por presentada en un lugar de los previstos en la legislación vigente.</p> <p><u>a.3.- En cuanto a los requisitos de forma exigidos en la presentación de la alegación:</u></p> <p>a.3.1.- La alegación presentada por la alegante ha cumplido todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los</p>
--	---



	<p>interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresa por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se DESESTIMA la alegación formulada, por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:</p> <p>a.- <u>Motivos:</u></p> <p>a.1.- <u>En cuanto a la legitimación de la que formula la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- El apartado Primero del artículo 146 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, dispone que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el procedimiento administrativo de las entidades locales se rige por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.</p> <p>a.1.2.- Asimismo, el artículo 54 de la Ley 39/2015, establece que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.</p> <p>a.1.3.- Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 39/2015 establece que, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas las personas físicas o</p>



	<p>jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.</p> <p>a.1.4.- Además, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.</p> <p>a.1.5.- También, el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 dispone que los interesados en un procedimiento administrativo, además del resto de los derechos previstos en dicha Ley, tienen el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.</p> <p>a.1.6.- Por ende, la alegante tiene legitimación activa en el procedimiento, ostentando la condición de persona interesada habida cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Es una aspirante que se ha presentado a la prueba práctica del proceso selectivo precitado, habiéndosele valorado por la Comisión de Valoración tanto dicha prueba práctica como los méritos aportados y acreditados por aquélla.- Tiene capacidad jurídica, dado que es una persona física.- Tiene capacidad de obrar, conforme a las normas civiles vigentes.- Es una titular, por tanto, de derechos e intereses legítimos personales y directos relacionados con el proceso selectivo de referencia al que se refiere en la solicitud que formula, que se concretan en la puntuación otorgada a la alegante por los méritos presentados y acreditados por la misma, en el proceso selectivo de referencia. <p>a.2.- <u>En cuanto al objeto de la alegación formulada:</u></p> <p>a.2.1.- Las bases de la oposición –según múltiples sentencias del Tribunal Supremo (tales, entre otras, como la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 8 de marzo de 2006, Rec. 6077/2000; la Sala Tercera, de lo</p>
--	---



	<p>Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 29 de abril de 2011, Rec. 287/2010; y la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 12 de diciembre de 2012, Rec. 7143/2010)- son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>a.2.2.- Por tanto, los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales -que figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023-, son la “ley” del proceso selectivo de referencia.</p> <p>a.2.3.- En cuanto a la interpretación de la norma – en este caso, de la “ley” del proceso selectivo de referencia, que se concreta en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales, que figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023- cabe señalar lo siguiente:</p> <p>a.2.3.1.- Es principio rector de la hermenéutica jurídica, que las leyes claras no son susceptibles de interpretación (STS Sala Tercera de 25 de septiembre de 1985).</p> <p>a.2.3.2.- Asimismo, cuando el precepto legal que haya de aplicarse sea claro y terminante, huelga todo comentario e interpretación (STS Sala Primera de 26 de noviembre de 1966 y Sala Tercera de 25 de septiembre de 1985).</p> <p>a.2.3.3.- Por otra parte, conviene recordar también el aforismo latino “In claris non fit interpretatio” que significa que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal dicción. En otras palabras, cuando una norma es precisa y clara, no admite más que una única interpretación, y no otras que puedan distorsionarla o alterar su contenido. El intérprete, en tal caso, es un mero constatador y</p>
--	--



	<p>aplicador.</p> <p>a.2.3.4.- Para la correcta exégesis de la ley resulta de aplicación el artículo 3.1 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (en adelante Código Civil), que contiene criterios para la interpretación de la ley.</p> <p>a.2.3.5.- Por otra parte, la norma administrativa ha de ser interpretada, a la hora de su aplicación, de acuerdo con los criterios interpretativos que impone el artículo 3 del Código Civil, así como a las circunstancias concretas del caso al que ha de ser aplicada.</p> <p>a.2.3.6.- Así, la denominada caja de herramientas hermenéuticas está en el artículo 3.1. del Código Civil, precepto que enumera varios criterios de interpretación que no están ordenados de forma jerárquica o prioritaria, sino que según cada caso procederá uno u otro.</p> <p>a.2.3.7.- El criterio lingüístico -contenido en el precitado artículo 3.1 del Código Civil- parte del “sentido propio de las palabras”, que conduce a lo que suele calificarse como interpretación gramatical o literal.</p> <p>a.2.3.8.- No obstante lo anterior, la jurisprudencia ha establecido varias reglas complementarias que se imponen al intérprete de las normas jurídicas, entre las que está la prioridad de la interpretación clara, precisa y unívoca: “Pues bien, el primero de los criterios interpretativos es el que atiende al propio sentido de la norma en base a la interpretación literal de la misma, de forma que siendo claro el precepto, el mismo deberá ser aplicado conforme a su interpretación literal, según el sentido propio de sus palabras (artículo 3.1 del Código Civil)” (STS de 18 de junio de 2018).</p> <p>a.2.4.- Así, en el baremo de méritos a valorar, que se incluye en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales –que a su vez figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de</p>
--	--



2023-, existe un apartado A), relativo al mérito “experiencia profesional”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“a) Experiencia profesional

La puntuación máxima a otorgar en este apartado será de **15 puntos**, efectuándose la valoración de la manera siguiente:

-0,25 puntos por mes completo de servicios prestados en régimen laboral o administrativo en una Administración Pública o en una empresa privada, en un puesto de trabajo de la categoría objeto de la presente convocatoria o denominación equivalente, con las mismas funciones y especialidad que las detalladas anteriormente en un grupo de cotización 01 ó 02.

(...).

a.2.5.- Por otra parte, en cuanto a las funciones de la categoría profesional de Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales - que se incluyen en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales (que a su vez figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023)-, son literalmente las siguientes:

“Funciones:

-Difundir y publicitar el programa Acelera PYME a las empresas/personas a las que va destinado, con el objetivo de atraer y convencer de los beneficios de la implantación digital; realizando estudios individualizados, dinamizando los distintos trámites y actuaciones que deban realizarse para la plena implantación o mejora del existente, atendiendo e informando a los usuarios tanto presencialmente (oficinas/empresas), telefónicamente o telemáticamente, prestando asesoramiento especializado en cada uno de los pasos y protocolos de ejecución, resolviendo dudas y liderando el control y supervisión directa del producto resultante, de acuerdo con las instrucciones recibidas del responsable del programa y de quien ejerza la superioridad jerárquica.

- Colaborar en otros programas de la Oficina de Desarrollo Territorial y Programas Europeos.



	<p>- Realización de otras funciones de similar naturaleza propias de su categoría profesional que se le encomienden para el correcto funcionamiento del servicio”.</p> <p>a.2.6.- Dicho lo anterior, como el precitado apartado A), relativo al mérito “experiencia profesional” -que se incluye en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales (que a su vez figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023)-, es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación de su dicción literal.</p> <p>Por tanto, cabe concluir, que –en congruencia con lo señalado en el párrafo anterior- para que la Comisión de Valoración otorgue puntos al aspirante del proceso selectivo de referencia, por el citado mérito “experiencia profesional”, dicho aspirante deberá reunir –en la prestación de sus servicios- todos y cada uno de los requisitos exigidos en dicho apartado, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a.2.6.1.- El primer requisito exigido es que el aspirante haya prestado servicios durante un mes completo.</p> <p>a.2.6.2.- El segundo requisito exigido es que los servicios que haya prestado el aspirante, lo hayan sido en régimen laboral o administrativo en una Administración Pública o en una empresa privada.</p> <p>a.2.6.3.- El tercer requisito exigido es que dichos servicios prestados por el aspirante, lo hayan sido en un puesto de trabajo de la categoría objeto de la convocatoria (es decir, en la categoría de Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales) o denominación equivalente.</p> <p>a.2.6.4.- El cuarto requisito exigido es que dichos servicios prestados por el aspirante, lo hayan sido con las mismas funciones y especialidad que las detalladas anteriormente, es decir, que las descritas en el apartado “Funciones”, que se incluye en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales (que a su vez figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023).</p> <p>a.2.6.5.- El quinto requisito exigido es que dichos servicios prestados por el aspirante, lo hayan sido en</p>
--	---



	<p>una categoría profesional, por la que se haya cotizado en los grupos de cotización 1 ó 2.</p> <p>a.2.7.- Asimismo, es preciso señalar que la valoración del mérito “experiencia profesional” del proceso selectivo de referencia, se ha realizado –por la Comisión de Valoración- con igual criterio para la totalidad de los aspirantes.</p> <p>a.2.8.- En el presente supuesto, una vez analizados los servicios prestados por la alegante –que han sido acreditados documentalmente por esta-, cabe concluir que no se cumplen con la totalidad de los citados cinco requisitos exigidos para ser valorados como mérito “experiencia profesional”, tal como a continuación se detalla:</p> <p>a.2.8.1.- SÍ SE CUMPLE el primer requisito exigido, porque la aspirante ha prestado servicios durante un mes completo.</p> <p>a.2.8.2.- SÍ SE CUMPLE el segundo requisito exigido, porque los servicios que ha prestado la aspirante, lo han sido en régimen laboral o administrativo en una Administración Pública o en una empresa privada.</p> <p>a.2.8.3.- NO SE CUMPLE el tercer requisito exigido, porque dichos servicios prestados por la aspirante, no lo han sido en un puesto de trabajo de la categoría objeto de la convocatoria (es decir, en la categoría de Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales) o denominación equivalente.</p> <p>a.2.8.4.- NO SE CUMPLE el cuarto requisito exigido, porque dichos servicios prestados por el aspirante, no lo han sido con las mismas funciones y especialidad que las detalladas anteriormente, es decir, que las descritas en el apartado “Funciones”, que se incluye en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales (que a su vez figuran incluidos en la Providencia de la Presidencia de 23 de febrero de 2023).</p> <p>a.2.8.5.- SÍ SE CUMPLE el quinto requisito exigido, porque dichos servicios prestados por el aspirante, lo han sido en una categoría profesional, por la que se ha cotizado en los grupos de cotización 1 ó 2.</p> <p>a.2.9.- Dicho lo anterior, al no cumplirse –en el presente caso- los cinco requisitos exigidos para que</p>
--	---



	<p>los servicios prestados puedan valorarse como mérito “experiencia profesional” del proceso selectivo de referencia, no procede otorgar a la alegante puntuación alguna por dicho mérito.</p> <p>b.- Consecuencias:</p> <p>b.1.- La ratificación de la calificación otorgada a la alegante –por la Comisión de Valoración– en el mérito “experiencia profesional”, en el proceso selectivo de referencia.</p>
--	--

Segundo.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales- la **VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA PRUEBA PRÁCTICA** del proceso selectivo de referencia, realizada por los tres aspirantes presentados a dicha prueba práctica, de mayor a menor puntuación obtenida en dicha prueba -una vez resuelta la precitada alegación formulada, en tiempo (es decir, desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 4 de abril de 2023, ambos inclusive) y forma, a las puntuaciones otorgadas por la reseñada Comisión de Valoración, por una aspirante-, según el siguiente detalle:

N.º DE ORDEN	NÚMERO ASIGNADO A CADA ASPIRANTE PRESENTADO A LA PRUEBA PRÁCTICA	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA (CUESTIONARIO DE 10 PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO)
1	1	6,75
2	2	5,40
3	3	3,90

Tercero.- Aprobar, por otra parte, -una vez que se procedió, en el día de 28 de marzo de 2023, al acto público de apertura de los sobres pequeños (que contienen la hoja de datos personales de los aspirantes), a los efectos de establecer la correspondencia entre el número asignado a cada aspirante en la prueba práctica y la identidad (con nombre y apellidos) del mismo- la **PUNTUACIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN LA PRUEBA PRÁCTICA** a los tres aspirantes presentados a la misma, en orden decreciente -una vez resuelta la precitada alegación formulada, en tiempo (es decir, desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 4 de abril de 2023, ambos inclusive) y forma, a las puntuaciones otorgadas por la reseñada Comisión de Valoración, por una aspirante-, que resulta ser la siguiente:



Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA (CUESTIONARIO DE 10 PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO)
1	ROMERO GÓMEZ, M. ^a ARÁNZAZU	6,75
2	DEL RÍO ROMEU, RUBÉN	5,40
3	RUBIRA BENEDICTO, MÓNICA	3,90

Cuarto.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales- la **VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS** del proceso selectivo de referencia, aportados por los tres aspirantes presentados a dicha prueba práctica, de mayor a menor puntuación obtenida por dichos méritos -una vez resuelta la precitada alegación formulada, en tiempo (es decir, desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 4 de abril de 2023, ambos inclusive) y forma, a las puntuaciones otorgadas por la reseñada Comisión de Valoración, por una aspirante-, según el siguiente detalle:

N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	a) PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 15 puntos)	b) PUNTUACIÓN FORMACIÓN (Máximo 10 puntos)	c) PUNTUACIÓN TITULACIÓN (Máximo 3 puntos)	PUNTUACIÓN TOTAL (Máximo 28 puntos)
1	RUBIRA BENEDICTO, MÓNICA	0	1,07	3	4,07
2	ROMERO GÓMEZ, M. ^a ARÁNZAZU	0	2,90	0	2,90
3	DEL RÍO ROMEU, RUBÉN	0	1,64	0	1,64

Quinto.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en los criterios selectivos de la Oferta de Empleo INAEM Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales- la **PUNTUACIÓN TOTAL DEFINITIVA** del proceso selectivo de referencia, de los tres aspirantes presentados a la reseñada prueba práctica, de mayor a menor puntuación total definitiva obtenida por la prueba práctica y por los méritos -una vez resuelta la precitada alegación formulada, en tiempo (es decir, desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 4 de abril de 2023, ambos inclusive) y forma, a las puntuaciones otorgadas por la reseñada Comisión de Valoración, por una aspirante-, según el siguiente detalle:



N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN PRUEBA PRÁCTICA	PUNTUACIÓN MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ROMERO GÓMEZ M.ª ARÁNZAZU	6,75	2,90	9,65
2	RUBIRA BENEDICTO, MÓNICA	3,90	4,07	7,97
3	DEL RÍO ROMEU, RUBÉN	5,40	1,64	7,04

Sexto.- Proponer -de conformidad con los criterios selectivos de la Oferta de Empleo Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales- al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, la inclusión -en la bolsa de trabajo de la categoría profesional de Facilitador Digital Oficinas Acelera PYME Rurales a crear, por dicha Corporación Provincial- a los tres aspirantes presentados a la reseñada prueba práctica, de mayor a menor puntuación obtenida por la prueba práctica y por los méritos, según el siguiente detalle:

N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	ROMERO GÓMEZ M.ª ARÁNZAZU
2	RUBIRA BENEDICTO, MÓNICA
3	DEL RÍO ROMEU, RUBÉN

Séptimo.- Dar publicidad de los citados acuerdos, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de dicha Corporación Provincial y en la página web de la institución (www.dpteruel.es/personal).

Octavo.- Disponer que -contra estos Acuerdos- que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de esta Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.



Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente interponer en defensa de sus derechos.

Teruel, en la fecha que se firma electrónicamente,
El Presidente la Comisión de Valoración, D. Francisco Gascón Herrero

